

REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 24 de octubre de 2015

DISPOSICIONES EN EL PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p style="text-align: center;">Resolución Ministerial Nº 248-2015-PCM (22/10/2015)</p>	<p style="text-align: center;">Aprueban la ejecución del “Simulacro Nocturno por el Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia”, y el “Ejercicio de Simulación por el Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia”, para el día 27 de octubre de 2015</p>	<p style="text-align: center;">Presidencia del Consejo de Ministros</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Aprueban la ejecución del “Simulacro Nocturno por el Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia”, y el “Ejercicio de Simulación por el Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia”, para el día 27 de octubre de 2015, tal como se detalla en la norma. - El ámbito de aplicación de la norma incluye a los departamentos de <u>Lima</u>, Amazonas, Ancash, Arequipa, Cajamarca, Cusco Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, Puno, San Martín, Tumbes; y, la Provincia Constitucional del Callao - Se aprueban las Directivas para la ejecución del Simulacro Nocturno citado, que son: <ol style="list-style-type: none"> 1. Directiva Nº 004-2015-PCM/SGRD “Directiva para la ejecución de simulacro nocturno por el Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia”, a realizarse el 27 de octubre de 2015. 2. Directiva Nº 005-2015-PCM/SGRD “Directiva para la ejecución del ejercicio de simulación por el Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia” a realizarse el 27 de octubre de 2015. - Las autoridades de los Sectores Agricultura y Riego, <u>Vivienda, Construcción y Saneamiento</u>, Salud, entre otros, así como los <u>Gobiernos Regionales, Provinciales y Distritales</u> vinculados, en el

			<p>ámbito de sus competencias, participarán en la ejecución del Simulacro Nocturno mencionado, conforme a las Directivas aprobadas por la Resolución.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se dispone de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, asimismo, la Resolución y las Directivas serán publicadas en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres (sgrd.pcm.gob.pe), y del Instituto Nacional de Defensa Civil (www.indeci.gob.pe), el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.
--	--	--	---

DISPOSICIONES EN LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Resolución Nº 0304-2015-JNE (21/10/2015)	Aprueban Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral	Jurado Nacional de Elecciones	<ul style="list-style-type: none"> - Se aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, que consta de 52 artículos, Tres disposiciones finales y dos disposiciones transitorias. - Se aprueba el formato de solicitud de autorización de publicidad estatal en razón de necesidad y utilidad públicas en período electoral y el formato de reporte de publicidad estatal en razón de necesidad y utilidad públicas en período electoral; los cuales se encuentran en Anexo 1 y 2 como parte de la Resolución. - Se deja sin efecto las resoluciones siguientes, como aquellas que se opongan al Reglamento: <ul style="list-style-type: none"> a. Resolución Nº 136-2010-JNE, que aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, y sus modificatorias, las Resoluciones Nº

			<p>140-2010-JNE y N° 023-2011-JNE.</p> <p>b. Resolución N° 004-2011, que aprobó el Reglamento de Publicidad en Período Electoral.</p> <p>c. Resolución N° 014-2011-JNE.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se dispone la implementación del Registro de Procedimientos de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en período electoral, a cargo de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, el cual contendrá información relativa a estas materias. - Se dispone la publicación de la Resolución, el Reglamento y sus anexos, en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe). - El objetivo de la norma es establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el período electoral. - Las normas establecidas en el reglamento son de cumplimiento obligatorio para los Jurados Electorales Especiales, las organizaciones políticas, personeros, candidatos, militantes; <u>así como para las entidades públicas de los tres niveles de gobierno</u>, organismos constitucionales autónomos, empresas del Estado, medios de comunicación social, instituciones privadas y ciudadanía en general. - El Reglamento es de aplicación a los procesos de Elecciones Generales, Elecciones Regionales, Elecciones municipales, Elecciones Municipales Complementarias y procesos de consulta popular de referéndum y revocatoria. - Sobre la infracciones sobre propaganda electoral, se tiene lo siguiente: <i>Artículo 7.- Infracciones sobre propaganda electoral</i> <i>Constituyen infracciones en materia de propaganda electoral:</i> <i>7.1 Usar las <u>oficinas públicas</u>, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y</i>
--	--	--	--

			<p>de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:</p> <p><u>a) La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.</u></p> <p><u>b) La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.</u></p> <p>No está prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural. <u>Para tal efecto, los organizadores deberán comunicar previamente al JEE sobre el desarrollo de las referidas actividades, para la supervisión correspondiente.</u></p> <p>- Sobre la Publicidad Estatal, el Artículo 18 del Reglamento, establece lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 18.- Prohibición general de difusión de publicidad estatal en periodo electoral</i> <u>Ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral. Se excluye de esta prohibición a los organismos del Sistema Electoral.”</u></p> <p>- Sobre las comunicaciones no consideradas como publicidad estatal, el Artículo 19 establece:</p> <p><i>“Artículo 19.- Comunicaciones no consideradas publicidad estatal</i> <u>No se enmarcan dentro de la definición de publicidad estatal:</u></p> <p>a. <u>Las notas de prensa</u>, siempre que no contengan o hagan alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.</p> <p>b. <i>Las comunicaciones internas e interinstitucionales.</i></p>
--	--	--	--

			<p>c. <u>Los avisos sobre procedimientos a convocarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado</u>, la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, la <u>Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales</u> y otras normas afines.</p> <p>d. Estos avisos, en ningún, caso podrán contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.</p> <p>d. La información publicada en los portales electrónicos institucionales de transparencia económica y financiera, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La publicidad estatal colocada o difundida con anterioridad a la convocatoria del proceso electoral deberá ser retirada en el plazo máximo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente de la publicación de convocatoria en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad del titular del pliego.</p> <p>La publicidad preexistente que se considere justificada en razón de impostergable necesidad o utilidad pública deberá sujetarse al procedimiento establecido en el capítulo II del título III del presente reglamento, según sea el caso.”</p> <p>- Sobre la competencia de los JEE en materia de publicidad estatal que se establece en el Reglamento, el Artículo 22 establece:</p> <p>“Artículo 22.- Competencia de los JEE en materia de publicidad estatal La competencia de los JEE para tramitar procedimientos en materia de publicidad estatal, en primera instancia, se determina en función del lugar donde se encuentra ubicada la sede principal de la entidad estatal.”</p> <ul style="list-style-type: none"> • El subrayado en todos los casos, en relación al Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, es nuestro.
--	--	--	---

